



Concejal CPN Gilberto O. Filippin

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Marzo de 2016. –

Sr. Presidente del Concejo Deliberante de la Capital

C.P.N. Juan Cruz Miranda

Su despacho

Por la presente me dirijo a Ud., con el objeto de solicitarle la inclusión del Proyecto de Ordenanza que se adjunta, en el Temario de la próxima Sesión Ordinaria que celebre el Cuerpo. –

Sin otro particular saludo a Ud. Atentamente.-



San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Marzo de 2015. -

PROYECTO: **ORDENANZA**

AUTOR: **CONCEJAL C.P.N GILBERTO FILIPPIN**

FUNDAMENTOS:

Señores Concejales, por la presente me dirijo a Uds. Con el objeto de elevarles para su consideración el presente Proyecto de Ordenanza, que tiene como finalidad la adhesión a la Ley Nacional N° 27159. –

El presente proyecto tiene como finalidad promover un Sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbilidad súbita de origen cardiovascular.-

Que a los efectos de la presente ley en sus fundamentos expresa:

- **Resucitación cardiopulmonar (RCP):** maniobras que se llevan a cabo sobre una persona en caso de detención de la circulación de su sangre y que están destinadas a la oxigenación inmediata de los órganos vitales.
- **Desfibrilación:** maniobras de RCP a las que se le incluye un desfibrilador externo automático (DEA).
- **Desfibrilador externo automático-DEA-:** dispositivo electrónico portátil con capacidad para diagnosticar fibrilación ventricular o taquicardia ventricular, y en su caso, emitir la señal de alerta para la aplicación de una descarga eléctrica que restablezca el ritmo cardíaco normal.
- **Espacios públicos y privados de acceso público:** lugares públicos y sedes de lugares privados, cuyo volumen de tránsito y permanencia de personas se determinará de conformidad a lo que disponga la autoridad de aplicación en coordinación con las jurisdicciones.
- **Lugares cardioasistidos:** espacios que disponen de los elementos necesarios para asistir a una persona en los primeros minutos tras un paro cardíaco.



- **Cadena de supervivencia:** conjunto de acciones sucesivas y coordinadas que permiten aumentar la posibilidad de sobrevivir de la persona que es víctima de eventos que puedan causar la muerte súbita.-

Este proyecto de adhesión también tiene por finalidad promover un Sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular, a todos los habitantes de nuestra ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Los organismo encargado de llevar a cabo la presente, son en especial a las Instituciones Públicas Municipales, incluido el Sistema Educativo Municipal, en la “atención primaria del paro cardiorrespiratorio y la muerte súbita”, con el objetivo de “prevenir muertes evitables en el ámbito extra hospitalario”, todo en un marco de un programa coordinado por las Secretarías de Educación y de Salud de la Municipalidad. –

Esta ley de prevención de eventos por muerte súbita sancionada en el mes de julio establece la obligatoriedad de disponer de un procedimiento de emergencia en ámbitos públicos y privados de uso público, además de contar con un desfibrilador (DEA).-

Si bien aún resta sancionar su reglamentación que ordenará específicamente los sitios que deban instrumentar la colocación de un DEA, se estima que además de escuelas, estadios, shoppings o museos, los comercios de gran concurrencia como lo son las estaciones de servicio también podrían estar incluidas en la normativa. –

La legislación precisa que *“los desfibriladores deberán instalarse en lugares de fácil acceso para su utilización ante una situación de emergencia, y su ubicación debe estar claramente señalizada”*. Y prevé fuertes sanciones para quienes lo incumplan. Asimismo puede haber responsabilidad civil contra el titular del comercio si alguien sufre un accidente y omitió instalarlos. –

Argumentación:

En la Argentina, mueren 40.000 personas al año de manera inesperada. El 80 por ciento de esos decesos se produce por una fibrilación ventricular (o trastorno del ritmo cardíaco), un cuadro que puede evitarse empleando un desfibrilador (para la reanimación); en tanto, el 20 restante de los casos se pueden resolver con el método de emergencia de compresión torácica. En consecuencia, la formación de las personas en técnicas de Reanimación Cardio-Pulmonar (RCP) y la presencia de un desfibrilador son aspectos claves. –

La muerte súbita se produce de manera inesperada y desde el punto de vista práctico un día antes de morir la persona tenía una vida normal. Lo interesante de esto es que varias de las causas que llevan a la muerte lo hacen a través de una arritmia totalmente caótica y el único tratamiento posible es parar el corazón y hacer un reseteo, y eso se logra utilizando un desfibrilador, que lo que



Concejal CPN Gilberto O. Filippin

hace es dar un shock eléctrico para que el corazón se pare y vuelva a funcionar de manera normal. Esta tarea se debe complementar con prácticas de reanimación que todo ciudadano debe manejar. –

En este sentido, el Ministerio de Educación anunció que desde el año que viene se darán cursos de reanimación cardiopulmonar en las secundarias de todo el país, en cumplimiento con la ley nacional N° 26827. Con ese plan, se aleccionará a 1,3 millones de alumnos; también les enseñarán a realizar maniobras ante el atragantamiento y nociones sobre el uso del desfibrilador. –

Uno de los impulsores del proyecto de ley, el senador radical **Luis Naidenoff**, explicó que *“si se aplica RCP y desfibrilación dentro de los primeros tres minutos, las posibilidades de arribar con vida a un hospital se acercan al 60 por ciento”*. En ese sentido, apuntó a que debe haber un cambio cultural para incorporar estas prácticas. -

Por todo ello, invito a mis pares a que me acompañen con su voto positivo en el siguiente proyecto de Ordenanza.-



San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Marzo de 2015. -

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN FERNANDO DEL
VALLE DE CATAMARCA
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- ADHIERASE la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en todos sus términos, a la Ley Nacional N° 27159 “Ley de promover un Sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbilidad súbita de origen cardiovascular”. -

ARTICULO 2º.- AUTORIZASE, al DEM a designar la autoridad de aplicación en el ámbito de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca. -

ARTICULO 3º.- El DEM reglamentará la presente Ordenanza dentro del término de noventa (90) días a partir de su promulgación.-

ARTICULO 2º.- DE FORMA. -